

ACUERDO N° 95/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de Jueces y **Servidores de Apoyo Judicial**, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193 párrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos*" conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: "**El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".

Que, por su parte el art. 14 de la Ley N° 212, señala: "*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, **permutas**, suspensión y remoción de **funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial*".

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: "**I.** La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. **II.** El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. **III.** **El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales.** Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial".

Que, en cuanto a la composición de las servidoras o servidores de apoyo judicial, el art. 83 de la misma norma legal señala a los siguientes: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias".

Que, el art. 201 de la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, señala: "(SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL). Los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia, cuentan con una Secretaria o Secretario, una o un auxiliar, una o un oficial de diligencias y un equipo profesional interdisciplinario de apoyo y asesoramiento"

Que, mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el "**Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial**", el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, **permuta** y transferencia) de Jueces y Servidores de apoyo judicial*".

Que, asimismo, el art. 3.I, de la normativa señalada indica: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura***".

Que, a su vez el art. 8.1 del mismo Reglamento señalado, establece: "Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberá realizar una fiscalización al desempeño del servidor jurisdiccional, a objeto de la transferencia y permuta..."

Que, el mismo Reglamento en su art. 21, señala: "**I.** *La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. **II.-** *A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía*".*

Que, el Reglamento señalado, en su art. 22, establece: "*Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma*"

Que, el mismo Reglamento mencionado, en su art. 23, señala: **I.** "*Para la permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: **1.-** Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes; **2.-** Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración; **3.-** Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura". **II.** "*Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo*".*

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: "*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales*".

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo, a los antecedentes cursantes en el expediente de solicitud de permuta, se tiene el Informe Legal N° 10/2022 de 03 de marzo de 2022, elaborado por el Abg. Fabián Davis Zurita-Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, que luego de considerar las conclusiones emitidas por el Encargado de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, recomienda dar curso a la **solicitud de PERMUTA** a favor de la Lic. Carmen Alejandra Hinojosa Guillen, Psicóloga del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital y Lic. Carlos Miguel Chuquimia Zeballos, Psicólogo del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal N°1 de Montero, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, que han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas administrativas

Que, el Informe Técnico CM-JNDAP-N° 49/2022 de 25 de marzo de 2022, el Lic. Orlando Pedro Mollo Velásquez, Profesional de Dotación de la jefatura Nacional de Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, señala que los solicitantes **habrían cumplido con los requisitos establecidos en los arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial**, Acuerdo 041/2018, existiendo acuerdo explícito entre servidores, desarrollando ambos la misma competencia, además de existir similar perfil, jerarquía y remuneración; empero, en el mismo Informe Técnico observa que la Ley N° 025 del Órgano Judicial clasifica al personal de Apoyo Judicial, no incluyendo al personal de Equipo Profesional Interdisciplinario.

Que, finalmente el Informe Legal UNAJ/CM N° 85/2022 de 6 de abril de 2022, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo del Magistratura, con relación al objeto del presente Acuerdo señala, que si bien es cierto que el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece a la Conciliadora o el Conciliador, la Secretaria o el Secretario, la o el Auxiliar y la o el Oficial de Diligencias como servidores de apoyo judicial, donde no se encontraría comprendido la Psicóloga o Psicólogo, toda vez que el art. 114 de la misma norma legal lo cataloga como Equipo Profesional Interdisciplinario; sin embargo, **el art. 201 de la Ley N° 548 de Código Niña, Niño y Adolescente**, establece que los **Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia, deberán contar con Servidores de Apoyo Judicial y señala como tales** a la Secretaria o Secretario, una o un Auxiliar, una o un Oficial de Diligencias además de **un Equipo Profesional Interdisciplinario de Apoyo y Asesoramiento**, y el art. 203 de la misma norma legal refiere que el **Equipo Interdisciplinario estará conformado por profesionales en Trabajo Social y Psicología**, por tanto las normas citadas ut supra acreditan que los profesionales solicitantes al ser ambos parte de los Juzgados en materia de Niñez y Adolescencia, estarían considerados como servidores de apoyo judicial, por lo que es aplicable a su solicitud el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, consecuentemente al haber cumplido con los requisitos establecidos por los arts. 21, 22, y 23 de este Reglamento, **corresponde dar viabilidad a la permuta solicitada.**

CONSIDERANDO: Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de Sala Plena de 13 de abril de 2022, ha dispuesto aprobar el Informe Legal UNAJ/CM N° 85/2022 de 6 de abril de

2022, sobre la **permuta** de los Servidores Judiciales: Lic. Carmen Alejandra Hinojosa Guillen, Psicóloga del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital de Santa Cruz y Lic. Carlos Miguel Chuquimia Zeballos, Psicólogo del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal N°1 de Montero, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el art. 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

ACUERDA:

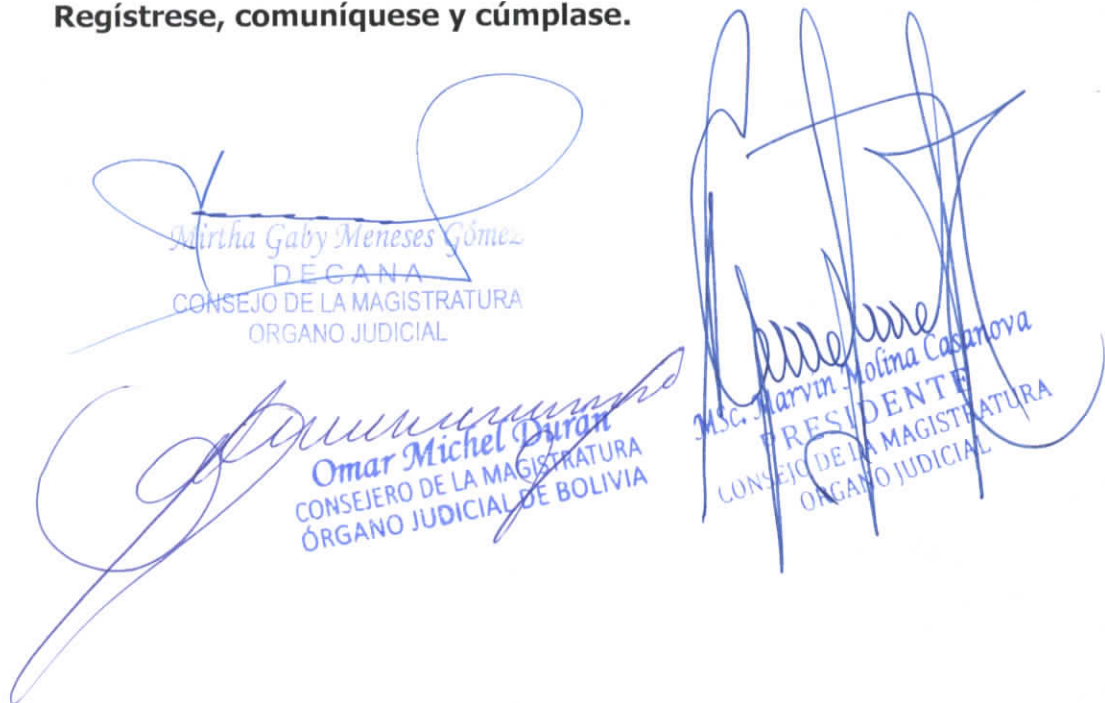
Primero. – Autorizar la **PERMUTA** de los Servidores Judiciales a los siguientes cargos: Lic. Carmen Alejandra Hinojosa Guillen, como Psicóloga del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal N°1 de Montero y Lic. Carlos Miguel Chuquimia Zeballos como Psicólogo del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital de Santa Cruz, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

Segundo. – Remítase copia del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes

Tercero. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital de Santa Cruz, debiendo para el efecto emitir los Títulos correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL